



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO CON DESTINO AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el contrato de referencia.

Como recoge la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, el alquiler o arrendamiento de vehículos automóviles es de gestión centralizada, debiendo tramitarse los expedientes para su contratación por la Junta Central de Compras, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en la citada Orden de 30 de julio de 2004.

A pesar de que, como se ha expuesto en el párrafo anterior, el arrendamiento es de gestión centralizada, el Director General de Patrimonio y Contratación y Presidente de la Junta Central de Compras, a petición de este Organismo, ha resuelto Autorizar al órgano de contratación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, para que, en sustitución de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, conforme con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tramite el contrato de arrendamiento de un vehículo SUV híbrido enchufable dada la necesidad de disponer de dicho vehículo y no ser posible su arrendamiento vía gestión centralizada.

Las necesidades requeridas por este Organismo se justifican al no disponer el Consorcio Regional de Transportes de Madrid de ningún vehículo, como medio de transporte rápido y ágil entre las distintas oficinas de gestión de tarjetas TTP que el



Organismo tiene distribuidas a lo largo del territorio de la Comunidad de Madrid, para resolver incidencias que puedan ocurrir en las citadas oficinas.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de arrendamiento del vehículo tendrá una duración de 48 meses. Este contrato es de arrendamiento de un vehículo a largo plazo y en este caso se entiende que el plazo de 48 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración, teniendo siempre dicho vehículo a disposición y para que las empresas puedan, por una parte, sacar rendimiento a la importante inversión realizada con la compra del vehículo y, por otra, que el valor residual de este vehículo una vez terminado el contrato sea el más adecuado para su venta en el mercado de segunda mano.

El plazo de 48 meses se contará a partir del día de la entrega y recepción del vehículo.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato se ha realizado en función del precio mensual por tipo de vehículo tomando como referencia los precios actuales de mercado, realizándose un estudio estimativo de precios para lo cual se han consultado diferentes simuladores de internet, debiendo tener en cuenta que los precios mensuales consultados pueden variar considerablemente de unas empresas a otras, en función del vehículo ofertado y de la versión del mismo.

Las empresas del sector del arrendamiento de vehículos cambian sus precios constantemente y lanzan nuevas ofertas existiendo grandes diferencias de unas compañías a otras, por lo que el estudio realizado de precios es sólo una estimación en un momento concreto, que no tiene por qué corresponderse con el momento en el que preparan su oferta.

Se señala a continuación el importe que se ha considerado para el vehículo:

Nº Vehículos	Combustible	Km/año	Duración (meses)	Importe Máx. Oferta Mes (Iva Incluido)	Color
1	Híbrido enchufable	20.000	48	800,00 €	Oscuro: negro, gris o azul



Cálculo del Presupuesto Base de Licitación del contrato:

Unidades	Tipo de Vehículo	Costo Ud/mes SIN IVA	Km / año	Costo total anual SIN IVA	48 meses sin IVA	IVA 21%	Total con IVA
1	SUV híbrido enchufable	800,00 €	20.000	9.600,00 €	38.400,00 €	8.064,00 €	46.464,00 €

El presupuesto Base de licitación asciende a 46.464,00 euros.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.2 de la LCSP, es el siguiente (calculando una estimación para suministro de un 13% como costes indirectos y gastos generales, y un 7% como beneficio industrial):

Desglose del precio	
Costes directos	32.000 €
Costes indirectos + Gastos generales + Beneficio Industrial	6.400 €
Total sin IVA	38.400,00 €

El valor estimado del contrato calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a 38.400,00 euros.

No se prevén modificaciones al contrato, por lo que no se precisa incorporar cantidad alguna al valor estimado por dicho concepto.

4. NATURALEZA DEL CONTRATO:

En todo caso, el contrato debe ser considerado como un contrato de suministro porque las prestaciones que en él se desarrollan corresponden a dicha categoría.

5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62.1 LCSP)



La unidad encargada del seguimiento y ejecución de este contrato es la División de Coordinación Administrativa.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62.1.2 LCSP):

El responsable del contrato será el Jefe de División, o la persona que designe el Órgano de contratación.

7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (ART. 131 LCSP)

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131, 146.2, 158 y 159.6 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente, como establece, el artículo 131.2 de la LCSP, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Al tratarse de un contrato que cumple los requisitos para ser tramitado por el procedimiento simplificado, el artículo 159.6 b) prescribe que se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. EXPLICACIÓN DE SU CONTENIDO.

De conformidad con el artículo 159, ninguno de los criterios de adjudicación elegidos es evaluable mediante juicio de valor. Se han elegido tres criterios de adjudicación, vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- 1) Precio del contrato de suministro (arrendamiento).



La máxima puntuación será de 70 puntos, que se otorgarán a la oferta de menor cuantía. El resto de ofertas admitidas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PX = 70 \times (\text{Oferta } 0 - \text{Oferta } X) / (\text{Oferta } 0 - \text{Oferta } 1)$$

- PX: Puntuación resultante de la oferta del estudio
- Oferta 0: Presupuesto de licitación
- Oferta 1: Oferta económica más baja
- Oferta X: Oferta en estudio

2) Precio del kilometraje por exceso o defecto sobre el contrato.

El precio del eventual kilometraje por exceso sobre el contrato se puntuará de la siguiente manera, siendo la máxima puntuación 5 puntos:

- 0,0461 €/Km..... 0
- De 0,0460 a 0,0361 €/Km..... 1
- De 0,0360 a 0,0261 €/Km..... 2
- De 0,0260 a 0,0161 €/Km..... 3
- De 0,0160 a 0,0061 €/Km..... 4
- Inferior a 0,0061 €/Km 5

El precio del eventual kilometraje por defecto sobre el contrato se puntuará de la siguiente manera, siendo la máxima puntuación 5 puntos:

- 0,0499 €/Km..... 0
- De 0,0500 a 0,0599 €/Km..... 1
- De 0,0600 a 0,0699 €/Km..... 2
- De 0,0700 a 0,0799 €/Km..... 3
- De 0,0800 a 0,0899 €/Km..... 4
- Superior a 0,0899 €/Km..... 5

3) Plazo de entrega. Se ha establecido un plazo máximo de entrega de 6 meses. No obstante, se puntuarán las ofertas admitidas que reduzcan el plazo de entrega a razón de 1 punto por cada 9 días de reducción de plazo en la entrega del vehículo, puntuándose de forma proporcional. A efectos de este cálculo los



meses se considerarán de 30 días, hasta un máximo de 20 puntos.

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, el precio del contrato de suministro (arrendamiento), siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

Se considerarán incursos en presunción de valor anormalmente bajo aquellas ofertas cuyo importe sea inferior en un 15% a la media aritmética de las ofertas admitidas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el supuesto de que se presente una única oferta, se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior en más del 20% al presupuesto base de licitación.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

No se requiere la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

11. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES.

Dado que el objeto del contrato es un único vehículo, no aplica la división en lotes.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Como condición especial de ejecución del contrato de arrendamiento de tipo medioambiental se ha establecido que los talleres en los que se realice el mantenimiento integral de los automóviles objeto del arrendamiento deberán tener implantado un sistema de gestión medioambiental, acreditado mediante certificado según el Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS) o la Norma Internacional ISO 1 4001 o norma equivalente en vigor.

13. SUBCONTRATACIÓN

Los adjudicatarios del contrato podrán concertar con terceros la realización de la prestación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:



- **Por demora:**

Por incumplimiento de los plazos de entrega de los vehículos por parte del contratista, y por causas imputables al mismo, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día (IVA excluido) del lote de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

Se establece un plazo de entrega de los vehículos de 6 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Por demora en la entrega del vehículo de sustitución: la indemnización será por un importe de la mensualidad del vehículo a sustituir dividido entre 30 y por el número de días de incumplimiento. En el caso de fracciones inferiores a 1 día, a partir de las 12 horas se considera un día más.

Los plazos de entrega de los vehículos de sustitución son: 24 horas.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del presupuesto estimado (IVA excluido) del correspondiente lote, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- **Por incumplimiento de la condición especial de tipo medioambiental:**

Se impondrán penalidades en cuantía no superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP:

Por las reparaciones efectuadas en talleres que no tengan implantado un sistema de gestión medioambiental, acreditado mediante certificado según el Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS) o la Norma Internacional ISO 1 4001 o norma equivalente en vigor.

Incumplimientos leves.- Las cinco primeras veces que se incumpla esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 3% del importe mensual del lote, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.





Incumplimientos graves.- Las siguientes cinco veces que se incumpla esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 6% del importe mensual del contrato, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Incumplimientos muy graves.- Cuando se incumpla más de diez veces esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 10% del importe mensual del contrato, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Las penalidades se impondrán de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a abonar al contratista en concepto de pago en la facturación del mes siguiente.

Madrid, a fecha de firma

LA JEFA DE DIVISION DE
COORDINACION ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por: JIMENEZ MARTIN-ORTEGA MARIA CARMEN
Fecha: 2024.06.11 15:34

Fdo.: Carmen Jiménez Martín-Ortega

Vº Bº
EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2024.06.11 19:01

Fdo.: Pablo Bodega Herráez

